



DECRETO N° 148

(19 de octubre de 2020)

“POR EL CUAL SE DETERMINA LA CATEGORÍA DEL MUNICIPIO DE ARENAL BOLÍVAR, PARA LA VIGENCIA 2021”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ARENAL BOLÍVAR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, CONCORDANTE CON EL PARÁGRAFO 5, ARTÍCULO 2° DE LA LEY 617 DE 2000, Y...

CONSIDERANDO

Que corresponde a los alcaldes municipales determinar anualmente, mediante decreto expedido antes del 31 de Octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para la siguiente vigencia fiscal, el respectivo municipio.

Que para establecer dicha categoría, el decreto expedido tendrá como base determinante, certificación expedida por la Contraloría General de la República, sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados por la entidad territorial durante la vigencia inmediatamente anterior, y la certificación que expida el DANE sobre población durante el mismo año.

Que mediante CERTIFICADO DE INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN de la Contraloría Delegada para la Economía y Finanzas Públicas, se certifica que el Municipio de Arenal Bolívar, recaudó efectivamente durante la vigencia fiscal de 2019, ingresos corrientes de libre destinación por la suma de \$1.871.962 miles.

Que en la misma certificación la Contraloría General de la República (CGR) dice: Que efectuados los cálculos correspondientes, los gastos de funcionamiento de dicho municipio representaron el 63,5% de los ingresos corrientes de libre destinación.”

Que de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 617 de 2000, el municipio de Arenal Bolívar durante la vigencia fiscal del año 2019, obtuvo el equivalente a 2.260,50 SMMLV.

Que el Departamento Nacional de Estadísticas DANE, certifica que la población proyectada para el Municipio de Arenal, es inferior a los 10.000 habitantes.

Que en mérito de lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar que, para la vigencia fiscal 2021, el municipio de Arenal Bolívar, en razón a que sus ingresos corrientes de libre destinación no superan el tope de los 15.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes de que trata la Ley 617 de 2000, se clasifica en la **CATEGORÍA SEXTA.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia del presente Decreto, al Ministerio del Interior y Justicia, a la Secretaría de Planeación Departamental, Personería y Concejo municipal; y publicarlo en la Página Web <http://www.arenal-bolivar.gov.co>



ArenalAdelante

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARENAL
Nit 806001937-4
Despacho del Alcalde

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arenal Bolívar a los diecinueve (19) días de octubre de dos mil veinte (2020).



EUGENIO LOBO QUIÑONEZ
Alcalde Municipal